



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente Ley tiene como propósito fundamental contribuir a la prevención de los accidentes de tránsito en los que es decisiva la ingesta abusiva de alcohol, y al mismo tiempo la concientización sobre el abuso y sus consecuencias como también la prevención para evitar las llamadas "previas" que realizan los adolescentes.

En la mayoría de los casos, jóvenes y adultos ingresan a los boliches o bares habiendo consumido altas cantidades de alcohol, a lo que se suma la ingesta desmedida dentro del establecimiento, lo que en muchas ocasiones son factores que influyen en las situaciones de conflictos y violencia que se desencadenan dentro y fuera de los bares y boliches. Diariamente somos testigos pasivos de conflictos que atentan contra la integridad física de quienes concurren a divertirse como también de transeúntes que deben soportar peleas fuera de los locales bailables. A ello cabe agregar la problemática dada en toda la provincia de los altos índices de accidentes de tránsito ocasionados por parte de conductores en estado de ebriedad, que superan todos los niveles permitidos por la normativa vigente.

Este es un flagelo que afecta a toda la sociedad rionegrina y que requiere de fuertes medidas de control y prevención por parte del Estado, acompañadas a su vez de campañas de concientización y responsabilidad tanto para jóvenes como para adultos, ya que no se distingue nivel etario.

Si bien esta es una obligación de titularidad del Estado como organismo regulador también se enmarca dentro de lo que se denomina la Responsabilidad Social Empresaria, que exige propietarios comprometidos con la comunidad en la cual desarrollan sus actividades y, como tal, la obligación de que desarrollen acciones que contribuyan a disminuir la violencia dentro de sus establecimientos, entre otras. Además de ser una Ley de aplicación a Nivel Provincial, es una iniciativa que busca que los Municipios, como organismos locales, puedan incrementar la actividad de control - test de alcoholemia y tránsito vehicular-, suscribiendo para ello convenios con el Ministerio de Seguridad y Justicia con el fin de coordinar las actividades de fiscalización.

Por ello:

Autora: Silvia Paz.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- El objetivo de la presente ley es concientizar a la población acerca de los peligros derivados del consumo elevado de alcohol y prevenir accidentes vinculados a su excesiva ingesta.

Artículo 2°.- Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley los locales bailables, discotecas, y demás locales donde se realicen actividades afines y en los cuales se venda o suministre bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas dentro de su ámbito físico.

Artículo 3°.- Todo establecimiento que realice las actividades enumeradas en el artículo 2° debe colocar a disposición de los clientes la cantidad de alcoholímetros que determine la reglamentación.

Artículo 4°.- Los clientes pueden realizarse de manera gratuita el test de alcoholemia al ingreso y al egreso del establecimiento.

Artículo 5°.- Los establecimientos deben exhibir, en un lugar visible y accesible al público, los alcoholímetros y el texto del artículo 48° de la ley nacional de tránsito n° 24.449 que dice:

“Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir; conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre; para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre”.

Artículo 6°.- Se designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- El incumplimiento de esta normativa dará lugar a las sanciones pecuniarias que la reglamentación establezca pudiendo decretarse la clausura del lugar en caso de comprobarse la repetición de infracciones.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días a partir de su publicación.

Artículo 9°.- Se invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente. Para ello pueden suscribir convenios con la autoridad de aplicación con el fin de controlar el cumplimiento de la ley y su reglamentación.

Artículo 10.- De forma.